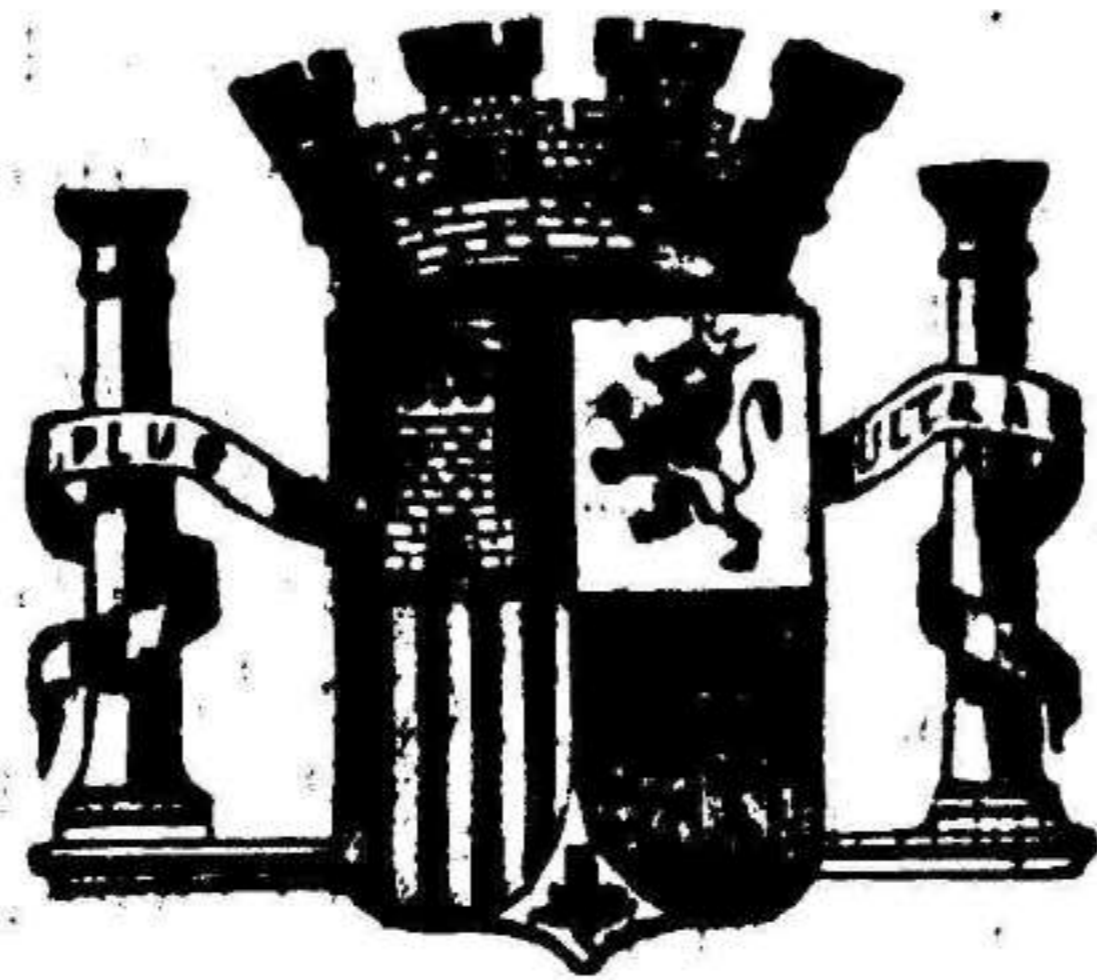


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 61.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr : Apenas he tomado posesion del cargo con que me ha honrado la confianza de S. M., he procurado enterarme del estado de la Administracion en general, y he visto con satisfaccion que los productos de las Rentas van en aumento despues de la enorme baja que sufrieron por circunstancias extraordinarias que han pasado.

Les falta mucho, sin embargo, para alcanzar á donde llegaron un tiempo no muy distante; y por lo tanto deber es mio, que reconozco y estoy decidido á cumplir con la cooperacion de todos los agentes de la Administracion económica, el no perdonar sacrificio alguno para introducir el orden mas severo y la actividad más provechosa en todos los vastos ramos hoy puestos á mi cuidado.

Me dirijo, pues, á V. I., que como Director general comunicará á las Autoridades de Hacienda en las provincias las instrucciones convenientes para que secunden el pensamiento del Gobierno de S. M. con entera independencia de la parte política confiada á otras Autoridades, separacion que sirve perfectamente para trazar la línea de conducta que deben seguir, no haciendo la menor acepcion de personas, de opiniones ni de partidos cuando se trate de los intereses del Tesoro, con relacion al cual no hay mas distincion que la de deudores y acreedores, no debiendo tener en cuenta más que la idea de la justicia al realizar sus créditos ó pagar sus deudas.

La exactitud en la recaudacion de las contribuciones directas dentro de

los plazos legales, si es siempre una obligacion perfecta, es hoy en la situacion del Tesoro una necesidad vital; y por lo tanto, los encargados de realizarla deben atacar enérgicamente los obstáculos que encuentren, en el supuesto de que el Ministro no está dispuesto á tolerancias de ninguna especie, y que considerará como falta grave la debilidad de los funcionarios ante dificultades que por su cargo tengan obligacion de vencer.

Respecto de las rentas eventuales, son todavia si cabe mayores los deberes de la Administracion. Atender con esmero al surtido de los efectos de estanco, activar el despacho en las Aduanas, facilitar las operaciones de cobranza en las Intervenciones y cajas del Tesoro, servir al público con cortesía y con prontitud aun á costa de la comodidad del empleado, son indicaciones mil veces hechas, pero con gran frecuencia por nuestro mal olvidadas, que las Direcciones generales deberán tener siempre presentes; porque el descuidar cualquiera de ellas refluye en perjuicio para la recaudacion, y más de una vez se promueven por accion indirecta los fraudes y el contrabando.

Sobre este punto es verdaderamente doloroso lo que en algunas partes sucede. Gran necesidad tiene la mayoría de los Jefes económicos y los Administradores de Aduanas de centuplicar su vigilancia, de poner en movimiento una activa, prudente y moralizada investigacion que averigüe las muchas ocultaciones con que se defrauda el Erario; de aplicar su sagacidad al descubrimiento de las falsificaciones de efectos sellados; de visitar con frecuencia las expendedurias de los del Estado, y de estimular el celo de los Resguardos para que cierren las costas y

las fronteras y para que en todas partes persigan el escandaloso comercio ilegal del tabaco.

El ramo de Propiedades y Derechos del Estado exige que se trabaje con celo y pericia para obtener pronto y seguros resultados; porque sabido es que entre los libros y documentos de los archivos hay extraviados por el momento una porcion de débitos, censos y rentas de todas clases que sólo esperan la mano del hábil Administrador que sepa encontrarlos, y el primer deber del que pretende administrar bien es consignar y depurar la riqueza que se le ha confiado.

Debo tambien recordar á V. I., aunque de seguro no es necesario la responsabilidad en que incurriria cualquier jefe que olvidara las prevenciones del art. 5.º de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda.

En este Ministerio existen antecedentes de débitos considerables en favor del Tesoro que no se han hecho efectivos en mucha parte por incurria de los funcionarios encargados de activar su cobranza, y que transmitiéndose de unos en otros llegan á hacerse incobrables. Fijese V. I. en este servicio; haga introducir activamente ó ponga en curso los expedientes de ejecucion que procedan; comisione á buenos empleados para estos importantes trabajos, y los resultados serán proporcionales al celo que se despliegue, porque es ya antiguo y conocido axioma que donde bien se administra bien se recauda.

Nos hallamos en el periodo electoral; pero la preparacion de estos trabajos exige tiempo, y la Administracion se hallará en estado de utilizarlos cuando no se encuentre contenida por disposiciones legales

que el Gobierno cumplirá fielmente; pero que en ningun caso pueden entorpecer la marcha normal de la Administracion pública.

Las Direcciones generales y los Jefes económicos en sus esferas respectivas son responsables del puntual cumplimiento de mis instrucciones. No servirá de disculpa la falta ó incompetencia del personal que tienen á sus órdenes, porque el Ministro de Hacienda está resuelto á atender en este punto las propuestas oficiales de los Jefes que merecen su confianza para normalizar la marcha de la Administracion y para regularizar la gestion de los grandes intereses encomendados á su celo y á su patriotismo.

Del recibo de esta circular y de las instrucciones que en consecuencia comunique á sus subordinados se servirá V. I. dar cuenta á este Ministerio sin demora.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1872.

CAMACHO.

Sr. Director general de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

No obstante la Real orden circular de este Ministerio, fecha 16 de Julio último, en la que se prevenia el modo de proceder con los cadáveres de los que mueren fuera de la comunión católica, viene observándose que al tratar de darle el debido cumplimiento en la práctica, ha ofrecido dificultades ó inconvenientes más ó menos justificados por parte de la Autoridad religiosa. Teniendo esto presente, y deseando el Gobierno de S. M. que se guarde incólume el

principio de libertad: de cultos, plenamente garantizado por la Constitución de la Monarquía, así para los españoles como para los extranjeros; aspirando por otra parte á evitar en cuanto sea posible los conflictos y contestaciones que frecuentemente ocurren entre los delegados de la Autoridad civil y la eclesiástica; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª De conformidad con el espíritu y disposiciones consignadas en la ley de 29 de Abril de 1835, en todas las poblaciones donde no hubiese cementerio destinado á inhumar los restos de los que mueren perteneciendo á religion distinta de la católica, se ampliarán los existentes, tomando la parte del terreno contiguo que se considere necesario para el objeto. La parte ampliada se rodeará de un muro ó cerca como lo demás del cementerio y el acceso á la misma se verificará por una puerta especial independiente de este, por la cual entrarán los cadáveres que allí deban inhumarse y las personas que los acompañen.

2.ª Los Ayuntamientos y asociaciones religiosas distintas de la católica que, contando con recursos suficientes, deseen construir cementerios especiales para el objeto indicado, podrán verificarlo desde luego, sujetándose á lo que relativamente á higiene pública y policía sanitaria previenen las disposiciones vigentes, é instruyéndose los expedientes oportunos en la forma que estas determinan.

3.ª La adquisición por los Ayuntamientos del terreno de que se trata para la construcción de un nuevo cementerio ó ampliación del antiguo, así como las obras que en ambos casos sean necesarias, se declararán de utilidad pública y expropiable aquel por lo tanto conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la Constitución y demás preceptos legales vigentes.

4.ª Los Ayuntamientos respectivos incluirán en sus presupuestos las partidas correspondientes á los gastos que la ejecución de las citadas obras origine.

5.ª y última. Cualquier duda que pueda ocurrir en la inteligencia y para cumplimiento de esta Real orden, se consultará inmediatamente á este Ministerio para la resolución que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 79.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El art. 31 de la ley provincial dispone que las Diputaciones se reúnan necesariamente todos los años en la capital de la provincia el primer día útil de los meses quinto y décimo del año económico; pero como la reunión que á principios de Abril próximo debe celebrarse alejaria de los respectivos distritos durante las elecciones de Diputados á Cortes á los Vocales de la Diputación, impidiéndoles ejercer su natural influencia en esta clase de actos; y como además los Diputados provinciales han de concurrir, según lo preceptuado en la ley electoral, á la junta que para el nombramiento de Senadores debe tener lugar al sexto día de verificado el escrutinio general en la elección de Diputados á Cortes, que corresponde al 16 ó 17 de dichos meses, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Diputaciones provinciales celebren esta segunda reunión semestral inmediatamente después de la elección de los Senadores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1872.

Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 225.

Administración provincial de Fomento.
Negociado de Montes.

El día 14 de Abril próximo á las doce de su mañana tendrá lugar la subasta para la enagenación de cien robles situados en las majadas de Pedrocillo y Arriba y Abajo, tasados en la cantidad de mil trescientas veinte pesetas que será el tipo de la subasta, los cuales fueron concedidos por Real orden de 4 de Agosto de 1871 al pueblo de San Pedro de Cansoles.

El acto tendrá lugar en la casa consistorial del citado Ayuntamiento y el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se halla de manifiesto en aquella Secretaría. Palencia 16 de Marzo de 1872. —El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas*.

Circular núm. 226.

El día 14 de Abril próximo á las 12 de su mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de treinta olmos, concedidos por Real orden de 4 de Agosto del año último al pueblo de Santoyo, los cuales han sido tasados en la can-

idad de ciento veinte pesetas bajo cuyo tipo, se verificará la subasta.

El acto se celebrará en la casa consistorial del referido pueblo de Santoyo bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del indicado pueblo.

Palencia 16 de Marzo de 1872. —El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas*.

Circular núm. 227.

En la noche del 15 del actual fueron robadas en el pueblo de Santiago, provincia de Salamanca, ocho caballerías de las señas que á continuación se espresan, creyéndose sean los autores unos Gitanos.

Encargo pues á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan con toda diligencia á la averiguación del paradero de dichas caballerías, captura de los autores ó personas en cuyo poder se encuentren y remisión con toda seguridad á mi disposición en el caso de ser habidos.

Palencia 21 de Marzo de 1872. —El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas*.

Señas de las caballerías robadas.

Tres yeguas, color castaño, preñadas. Otra idem, pelo color rata, calzada de los pies, estrella corrida y también preñada. Una potra de 3 años, color castaño. Un potro de 4 años, negro. Otro idem de 2 años, castaño. Una yegua de 4 años, negra.

Las siete primeras caballerías tienen marca de R. O. en el anca derecha, y la última sin marca.

Circular núm. 228.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en comunicación fecha 14 del corriente, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba en 15 de Febrero último, me hace presente la imposibilidad en que se encuentran aquellas dependencias de poder satisfacer la mayor parte de las veces á las instancias que tanto á la autoridad militar como al Jefe de Estado Mayor, unas oficialmente y otras en cartas particulares se les dirigen preguntando ó deseando saber el paradero de individuos que se hallan sirviendo en aquel Ejército, en atención á la falta de datos de que adolecen generalmente dichas peticiones, lo cual hace infructuosas casi siempre, cuantas diligen-

cias se practican para poder contestar, mucho mas atendidas las circunstancias anormales porque atraen los Cuerpos de aquel Ejército.

En vista pues de estas consideraciones, aquella autoridad ha creído oportuno dirigirse á las de la Península, suplicando se adopten las disposiciones convenientes, para que al cursarse por esta Capitanía General las reclamaciones citadas, se expresen: el nombre propio del individuo á que se refieren: los apellidos paterno y materno: pueblo de su naturaleza y Cuerpo en que se hallen sirviendo; habiendo adoptado dicha autoridad para hermanar esta disposición con los inconvenientes que pudieren alegar los reclamantes, la resolución, de que se haga entender á todos los individuos de aquel Ejército la obligación en que están de escribir á sus padres ó parientes para calmar la natural ansiedad que con el silencio causan á sus familias y facilitarles los datos que se designan.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. S., rogándole se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegando á noticia de todos los que pudiesen encontrarse en el expresado caso, se procuren los datos que se mencionan, pues de no acompañarlos, no se dará curso á las instancias que promuevan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Sres. Alcaldes lo den la mayor publicidad para conocimiento de sus administrados, por el interés que pueda reportar á muchas familias, en razón al considerable número de soldados que de la península sirven actualmente en el ejército de Ultramar.

Palencia 19 de Marzo de 1872. —El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas*.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la universidad de Madrid la cátedra de Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños dotada con 4000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que esten comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el titulo de Doctor en la Facultad de Medicina.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 6 de Marzo de 1873.—El Director general.—Juan Valera.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico de Oviedo la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Institutos siempre que lo sean por oposicion, y estén adornados del titulo correspondiente llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 1.º de Marzo de 1872.—El Director general.—Juan Valera.—Es copia: El Secretario Pedro A. Collantes.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice

al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos tanto del distrito, como forasteros, que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias dentro de la jurisdiccion de este distrito municipal presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oidas, ni atendidas las reclamaciones.

Alba de Cerrato 8 de Marzo de 1872.—El Vice-presidente, Domingo Herrero.—Por su mandado, Pedro Anton.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de S. Pelayo.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda confeccionar con acierto el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos propietarios, colonos y ganaderos de este distrito y contribuyentes forasteros en él que hayan tenido alteracion alguna en sus riquezas, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia las relaciones de alta y baja que hayan ocurrido en la inteligencia de que trascurrido dicho término, se harán acreedores á las responsabilidades, segun marcan las Reales órdenes al efecto vigentes.

Arenillas de S. Pelayo 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Santos del Campo.—El Secretario, Fernando de la Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito por tal concepto que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza tributaria presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones oportunas en el término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones.

Villaprovedo 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde presidente, Mariano Aguilar.—Calisto Marcos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1872 á 73, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 10 dias desde que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones prevenidas por instruccion, en que acrediten tener satisfechos los derechos hipotecarios, prevenidos que trascurrido el término sin verificarlo serán desechadas cuantas se presenten.

Paredes de Nava 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan M. Martin.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con acierto á la formacion del apéndice para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872 á 73 se hace preciso que los contribuyentes del pueblo y forasteros que tengan fincas enclavadas en el término jurisdiccional de este distrito presenten en esta Alcaldía en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza contributiva, pues terminado dicho plazo sin verificarlo, no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Villasila y Villamelendro 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 73, se hace preciso que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza tributaria, las relaciones prevenidas por instruccion, no siendo admisibles aquellas que carezcan de la toma de razon en la Contaduria de Hipotecas del partido con arreglo á las órdenes vigentes.

Guaza 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Cipriano Mazo.—P. S. O., El Secretario, Leonardo Camino Barbán.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificacion del apén-

dice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872-73 se hace indispensable que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas y pecuario, dentro de la jurisdiccion de este municipio presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oidas ni atendidas las reclamaciones que se presenten.

Bustillo del Páramo 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Marcos Merino.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos tanto del distrito, como forasteros, que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias dentro de la jurisdiccion de este distrito municipal, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oidas, ni atendidas las reclamaciones.

Cervatos de la Cueva 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Eugenio Muñoz.—Por su mandado, Juan Abero y Nuñez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872 á 73, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones de alta ó baja que hayan ocurrido, con los documentos que acrediten el Registro de la propiedad y pago á la Hacienda de los derechos; trascurridos dichos dias, no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Ledigos 11 de Marzo de 1872.—El Regidor primero, por dimision del Alcalde, Gabriel Borge.—Por su mandado, El Secretario, Vicente Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del mismo, correspondiente al próximo año económico de 1872 á 73, es de necesidad que todos los contribuyentes sujetos á dicha contribucion presenten en la Secretaria de esta Corporacion, en el improrogable término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza tributaria durante el corriente año, acompañadas del documento que acredite haber pagado los derechos correspondientes en el registro de la propiedad. Pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones.

Netar 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Julian Revilla.—El Secretario interino, Francisco Rodriguez Olea.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos tanto del distrito, como forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y pecnarias dentro de la jurisdiccion de este distrito municipal presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oidas, ni atendidas las reclamaciones, é incursion en la multa que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Villamoronta 11 de Marzo de 1872. El Alcalde, Hilario Calvo.—Por su mandado, Fabian Porro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Añozu.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza en el presente año, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el alta y baja que la haya motivado, pues pasado dicho tiempo, dará principio la junta pericial á la formacion del apéndice para el entrante año económico, y no recibirá las que despues se presenten.

Añozu 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Sastre.—El Secretario interino, Mariano Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Rio pisuerga.

Don Patricio Moral Ocaña, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que á fin de que la Junta pericial de este distrito proceda con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de

1872 á 73, se hace necesario que todo propietario que haya sufrido alteracion en su riqueza, presente en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion jurada que acredite aquella alteracion, asi como la de haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda; pasado aquel término, no será oida reclamacion alguna.

Ventosa de Rio-pisuerga 26 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Patricio Moral.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Ecla.

Don Lorenzo Anaya, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Santibañez de Ecla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido tiene acordado que para llevar con el debido acierto la derrama para la contribucion territorial para el año económico de 1872 a 73, es necesario que todos los contribuyentes en este término municipal se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las altas ó bajas que hayan tenido, para que de este modo se puedan hacer los apéndices con corteza, concediéndoles para dicho objeto el improrogable término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones de ningun género.

Santibañez de Ecla 27 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Lorenzo Anaya.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Don Alejandro Polanco, Alcalde presidente de este Ayuntamiento de Polentinos.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el apéndice que ha de adicionarse al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1872 á 73, se hace preciso que los terratenientes del mismo, presenten en la Secretaria de este Municipio en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza haciendo constar haberse satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, pasado el cual no se oirán las reclamaciones.

Polentinos 27 de Febrero de 1872.—Alejandro Polanco.—Por su mandado, Laureano Abad.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Don Acisclo Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda con acierto formar el apéndice al amillaramiento del presente año y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, urbana y ganaderia de 1872 á 73 se hace necesario que todas las personas sujetas á la misma, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho el pago de sus derechos á la Hacienda, en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio

en el Boletín oficial, teniendo entendido que las que fuera de este término y con los documentos legales, no las presentasen, serán desestimadas y por consiguiente sujetas á sufrir las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1861, artículo 23.

Villadiezma 29 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Acisclo Romero.—Gregorio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Don Lorenzo Cacharro, Alcalde constitucional de esta villa de Autillo de Campos.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice para el amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del próximo año económico de 1872 á 73, se hace preciso que los terratenientes de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Municipio en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas que acrediten aquella alteracion, asi como la de haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes, pues pasado dicho término, no serán oidas ni atendidas las reclamaciones.

Autillo de Campos 26 de Febrero de 1872.—Lorenzo Cacharro Andrés.—Por su mandado, Gregorio Calvo Ballesteros, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Baltanas.

Don Leoncio Espina Varanda, Alcalde popular de esta villa de Baltanas.

Hago saber: Para que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia en el año de 1872 á 73, se hace indispensable, que todos los propietarios colonos y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en esta demarcacion municipal, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 1.º de Abril proximo, pasado que sea dicho término, no serán atendidas por falta de cumplimiento a lo prevenido.

Baltanas 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Leoncio Espina.—El Secretario, Dario Royuela y Sardon.

D. Leoncio Espina Varanda, Alcalde popular de esta villa de Baltanas.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado sacar á pública licitacion las obras de esplanacion de un trozo del camino vecinal de esta villa, al páramo de los Angustillos, entre los perfiles 1 al 13 inclusivos bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de esta esta Corporacion. La subasta se verificará á pliegos cerrados y tendrá efecto ante el Ayuntamiento en su sala de sesiones á las 11 de la mañana á los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia del que desee interesarse en la subasta.

Baltanas 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Leoncio Espina.—El Secretario, Dario Royuela y Sardon.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. En su consecuencia las personas que deseen desempeñarla y se hallen adornados de los requisitos necesarios, presentarán sus solicitudes escritas por si mismo en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, en esta Alcaldía acompañadas de los documentos que exige la Ley municipal vigente.

Boadilla del Camino 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Dionisio Anaya.

Ayuntamiento constitucional de Villosilla.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con doscientas cincuenta pesetas, y se anuncia para que los que aspiren á desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas en término de un mes, á contar desde la insercion en el Boletín oficial.

Villosilla 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Felipe Gozalez.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa.

El dia veinte y uno de Abril próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, la venta de veinte y dos chopos destinados sus productos á la recomposicion del puente titulado de Solamaria; el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y pueden pasar á enterarse los que deseen tomar parte en dicho remate.

Ventosa 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Patricio Moral.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL TESORO DEL MUNICIPIO Ó GUIA practica de Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, Síndicos, Alcaldes de Barrio, Junta Municipal, y sus Asociados y demás Funcionarios Municipales.

para la aplicacion de la nueva ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demás leyes cuya observancia les está prevenida, por D. Antonio de Góngora y Gomez, Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte. Los pedidos se harán á Don Antonio de Góngora, Madera baja, 11, derecha, bajo, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

Se vende en la Imprenta de Peralta y Menendez, calle de Don Sancho, número 13, Patencia.

ALMACEN Y FUNDICION DE HIERRO DE CALLEJO.

En dicho establecimiento se encuentran Arados de hierro fundido y dulce de los nuevos sistemas, y todas cuantas piezas se deseen sueltas para dichos.

Tambien hay bombas, norias, balcones y todos cuantos artículos se necesiten, tanto en hierro dulce, como en fundido para toda clase de obras y fábricas. núm. 101. 5-6.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.